



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2013 00269 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Ciriaco Moreno Chaverra
Demandada	Ubalдина Pino Murillo
Providencia	Sentencia Nro. 285
Decisión	Sentencia de distribución

En los términos del artículo 411 del C.G. del Proceso, procede este Despacho a proferir sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños, al interior de este asunto divisorio promovido por el señor Ciriaco Moreno Chaverra, en contra de la señora Ubalдина Pino Murillo, quien durante el proceso vendió su derecho de dominio a la señora Luz Estella Vélez Taborda, quien fue vinculada al presente proceso.

Antecedentes:

Agotado el trámite procesal correspondiente, se procedió a efectuar la diligencia de remate del inmueble objeto de división, el 20 de marzo de 2019, en la cual se adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Número 01N-236665 al señor Jaime Alberto Baena Ríos, quien presentó postura por un valor de \$79'200.000,00.

Posteriormente, una vez el rematante allegó prueba de haber dado cumplimiento a las exigencias del artículo 453 del C.G. del Proceso, así como al pago de los impuestos correspondientes, mediante providencia de 4 de abril de 2019, se aprobó la diligencia de remate, ordenándose la cancelación de la inscripción de la demanda, la inscripción del remate en el folio de matrícula inmobiliaria y la entrega del inmueble al adjudicatario. Asimismo, en el referido auto se reconoció al rematante la suma de \$1'057.412,00, por concepto de retención en la fuente, pago de impuestos y paz y salvos de catastro y valorización.

Finalmente, se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio, donde consta la inscripción de la diligencia de remate en el folio de

matrícula inmobiliaria, figurando como propietario actual el señor Jaime Alberto Baena Ríos.

Previo a resolver se hacen necesarias las siguientes,

Consideraciones:

Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia, por cuanto se ha cumplido con los presupuestos de Ley que habilitan efectuar la distribución del producto del remate entre los condueños, sin advertirse causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado de conformidad con el artículo 133 del Estatuto Procesal.

Análisis del caso concreto:

Una vez consultado el Sistema de Títulos Judiciales para este Juzgado, se evidencian depósitos por \$79'200.000,00, a razón del producto del remate, y \$17'340.000,00 por concepto de frutos civiles producidos por el inmueble, para un total de **\$96'540.000,00**. Así, dichas sumas serán distribuidas entre los comuneros en proporción a sus derechos, previo descuento de gastos acreditados por el rematante, conforme a lo estatuido por el inciso final del artículo 411 del C.G. del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del art. 455 *ibídem*.

Ahora, como las partes cuentan cada uno con un 50% de derechos sobre el bien rematado, del total de \$96'540.000,00 solo debe deducirse lo concerniente a los gastos del remate, esto es \$1'057.412,00, quedando un total de **\$95'482.588,00** a distribuir.

Igualmente, de los frutos civiles del inmueble se retendrá la suma de **\$2'000.000,00**, toda vez que se hace necesario verificar qué monto debe ser entregado al rematante. En consecuencia, se ordenará oficiar a la agencia de arrendamiento San Cristóbal Limitada, a efecto de que aclare cuál es el monto de los cánones de arrendamiento recaudados a partir de marzo de 2019, y qué valores, y a partir de qué fecha, fueron entregados directamente al señor Jaime Baena Ríos.

En consecuencia, una vez efectuado el descuento de las sumas referidas en líneas precedentes, se tiene que de los **\$93'482.588,00**, habrá de entregarse a la sucesión de Ciriaco Moreno Chaverra la suma de **\$46'741.294,00** y a Luz Estella Vélez Taborda la suma de **\$46'741.294,00**.

Igualmente, al rematante se hará entrega de la suma de \$1'057.412,00, conforme se explicó en providencia de 4 de abril de 2020.

Decisión:

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F a l l a:

Primero: Ordenar la distribución de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a órdenes del presente asunto, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de dineros de la siguiente manera:

- Para la sucesión del finado Ciriaco Moreno Chaverra: **\$46'741.294,00**.
- Para la señora Luz Estella Vélez Taborda: **\$46'741.294,00**.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

Omar Vásquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3a2f24738cd7f98f1337a7e3033d334c2ac799d8a0e1c759ee41f8b05f328f
Documento generado en 15/10/2021 09:58:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>